

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000011-2025-MPC [251126.001]

Contumaza, 14 de Noviembre del 2025

En Sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2025, con la votación unánime, el Pleno del Concejo.

VISTOS: La Ordenanza Municipal N° 016-2023-MPC de fecha 20 de octubre del 2025, la Ordenanza Municipal N° 07-2024-MPC de fecha 15 de marzo de 2024, el Acta N° 001 de fecha 12 de septiembre del 2025, el Informe N° 000092-2025-GSMYGA-UFMA de fecha 29 de octubre de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Medio Ambiente, el Informe N° 000018-2025-MPC-OGAJ de fecha 30 de octubre de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000096-2025-GSMYGA-UFMA de fecha 29 de octubre de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Medio Ambiente, el Informe N° 000469-2025-MPC-GSMYGA de fecha 6 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe Legal N° 000357-2025-MPC-OGAJ de fecha 10 de noviembre de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno, administrativos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en esa misma línea el Artículo 9° numeral 8 del mismo cuerpo normativo, ha establecido que **son atribuciones del Concejo Municipal:**

*“**Aprobar**, modificar o **derogar** las **ordenanzas** y dejar sin efecto los acuerdos”.*

Que, tal es así que, la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 38° ha establecido que:

“El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades...”

Para luego, en su Artículo 39°, señalar:

“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo...”

Que, a la vez el artículo 40° del mismo cuerpo legal expresa: **“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna**, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39° y 40° de la Ley antes citada, se infiere que las Ordenanzas Municipales son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, dicho dispositivo legal, es concordante con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala:

“...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”;

Que, con Ordenanza Municipal N° 016-2023-MPC del 20 de octubre del 2023, se aprobó la Creación/reconocimiento de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Contumazá (CAM), la cual hasta la fecha se encuentra vigente;

Que, con Ordenanza Municipal N° 07-2024-MPC del 15 de marzo del 2024, se aprobó en su Artículo Primero *la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de la Provincia de Contumazá; y en su Artículo Segundo Encargar a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, o la que haga sus veces, de la Municipalidad Provincial de Contumazá el seguimiento del funcionamiento del SLGA de la Provincia de Contumazá, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM);*

Que, por intermedio del Acta N° 001 de reunión para la aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental de la Provincial de Contumazá, de fecha 12 de setiembre del 2025, los integrantes de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Contumazá (CAM), tomaron los siguientes acuerdos:

“Primero: Aprobar la adecuación de la CAM de Contumazá al nuevo reglamento del SNGA aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, estableciéndose su conformación y se acuerda continuar con el trámite para su aprobación mediante ordenanza municipal.

Segundo: Aprobación de la Hoja de Ruta para la implementación del SLGA.

Tercero: Reuniones constantes a fin de atender problemas ambientales de la provincia de Contumazá”;

Que, a través del Informe N° 000092-2025-MPC-GSMYGA-UFMA [25597.001] del 29 de octubre del 2025, la Unidad Funcional de Medio Ambiente avalado con el visto bueno de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental remite a la Gerencia Municipal el representante titular y alterno del Comité Ambiental Municipal y Reglamento Interno para aprobar el Proceso de Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental de la Provincia de Contumazá y la Hoja de Ruta;

Que, mediante Informe N° 000018-2025-MPC-OGAJ [25597.002] del 30 de octubre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve el expediente a la Gerencia Municipal indicando:

“1. Que, de la Revisión de expediente administrativo se advierte que, *la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Contumazá ya se encuentra aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 016-2023-MPC del 20 de octubre del 2023, y el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, también se encuentra aprobada a través de la Ordenanza Municipal N° 07-2024-MPC del 15 de marzo del 2024;*

2. Que, en ese sentido, la “Guía para la Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental” aprobado con Resolución Ministerial N° 00128-2025-MINAM del 16 de mayo del 2025, señala en su numeral 4 Respecto a la Implementación del SLGA, apartado número 4.1.2 literal c), lo siguiente:

“Para los SLGA regulados con anterioridad a la vigencia del Reglamento del SNGA, el Gerente Ambiental se encargará del proceso de adecuación progresiva al nuevo Reglamento del SNGA.”

Para tal efecto, elaborará la hoja de ruta para la adecuación con forme al anexo 1”;

3. Que, por lo tanto, se devuelve el expediente administrativo con la finalidad de que el encargado de dicha implementación del SLGA proceda con la ADECUACION tal como se señaló precedentemente, recibiendo la asistencia técnica correspondiente, para tal adecuación”;

Que, por intermedio del Informe N° 000469-2025-MPC-GSMYGA [25597.004] del 6 de noviembre del 2025, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental alcanza a la Gerencia Municipal el Informe N° 000096-2025-MPC-GSMYGA-UFMA [25597.003] de la misma fecha emitido por la Unidad Funcional de Medio Ambiente por el cual solicita aprobar el Proceso de Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) y la Hoja de Ruta de la Provincia de Contumazá, señalando lo siguiente:

(...)

4.1. Sistema Local de Gestión Ambiental Municipal (SLGA)

La Ordenanza Municipal N° 07-2024-MPC, de fecha 15 de marzo del 2024, Aprueba la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de la Provincia de Contumazá (SLGA Contumazá), y que aún sigue vigente. Debido a ello se explica que, de acuerdo a la Resolución Ministerial 128-2025-MINAM del 16 de mayo del 2025, donde se aprueba la "Guía para la Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental" y en el inciso 4.1.2. menciona lo siguiente:

Para los SLGA regulados con anterioridad a la vigencia del Reglamento del SNGA, el gerente ambiental se encargará del proceso de adecuación progresiva al nuevo Reglamento del SNGA.

Para tal efecto, **elabora la hoja de ruta** para la adecuación conforme al Anexo 1.

En ese sentido, se elaboró la hoja de ruta conforme al Anexo 1, para la adecuación y aprobación del proceso de Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental y la hoja de ruta de la provincia de Contumazá.

De acuerdo al inciso 3 de la "Guía para la Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental" indica que, el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) comprende la organización territorial a nivel local del SNGA, y está liderado por el gobierno local (municipio provincial o municipio distrital), quien a través de este sistema promueve la articulación de las acciones o intervenciones las entidades públicas, organizaciones del sector privado y de la sociedad civil para atender la problemática ambiental local.

Por consiguiente, **es importante aprobar mediante Ordenanza Municipal el proceso de Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental Municipal y la hoja de ruta, derogando, la Ordenanza Municipal N° 07-2024-MPC del 15 de marzo del 2024.**

4.2. Hoja de Ruta

La Hoja de Ruta para la adecuación del Sistema Local de Gestión Ambiental – SLGA, comprende:

Matriz de identificación de actores que integran el SLGA, en un plazo máximo de 2 años.

Adecuación de las Comisiones Ambientales Municipales, en un plazo máximo de 2 años.

Adecuación de la Matriz de Prioridades Ambientales y Climática Local, en un plazo máximo de 2 años, salvo que la CAM considere que requiere un plazo mayor. En ningún caso la adecuación de la MLPAC será en un plazo mayor a 5 años computados a partir de la aprobación de la matriz.

Política Ambiental Local, si se cuenta con PAL aprobada, no requiere adecuación; se rige por su propia temporalidad.

Mecanismos de coordinación con las entidades públicas, sociedad civil y actores privados, no requiere adecuación.

4.1. De acuerdo a la normativa que aprueba la Guía para la Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental; en el numeral 4.1.2 estipula lo siguiente:

"4.1.2 Hoja de ruta para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental - SLGA:

a. **La Sub Gerencia ambiental elabora la Hoja de Ruta para la implementación del SLGA, conforme al Anexo 1.**

b. **Mediante ordenanza Municipal que se elabora siguiendo referencialmente el Anexo 2, se aprueba el proceso de implementación del SLGA y la Hoja de Ruta que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Consejo Municipal y al MINAM.**

c. **La Sub Gerencia ambiental elabora, conforme al Anexo 3, los reportes semestrales sobre los avances de la implementación de la Hoja de Ruta para ser remitidos al Consejo Municipal y al MINAM."**

4.3. Comisión Ambiental Municipal – CAM Contumazá:

4.3. De acuerdo a la normativa que aprueba la Guía para la Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental; en el numeral 4.3.1. estipula lo siguiente:

Las CAM conformadas con anterioridad a la vigencia del Reglamento del SNGA continúan con sus funciones conforme al marco legal que fueron creadas. Sus acuerdos, grupos de trabajo y demás mecanismos implementados en base a su marco legal vigente, mantienen su plena validez.

Las CAM conformada con anterioridad a la vigencia del Reglamento del SNGA continúan con sus funciones conforme al marco legal que fueron creadas. Sus acuerdos, grupos de trabajo y demás mecanismos implementados en base a su marco legal vigente, mantienen plena validez, **por lo que, mediante Acta N° 001 de Reunión con los representantes de la CAM Contumazá según Ordenanza Municipal N° 016-2023-MPC del 20 de octubre del 2023** - Se realizó la primera Reunión, de fecha 12 de setiembre del 2025, **donde se resolvió lo siguiente: “Aprobar por unanimidad el proceso de implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental y la hoja de ruta de acuerdo al Anexo 1 de la Resolución Ministerial N°128-2025-MINAM.”**

V. CONCLUSIONES:

En virtud a la Resolución Ministerial N°128-2025-MINAM, se **debe derogar la Ordenanza Municipal N° 07-2024-MPC, de fecha 15 de marzo del 2024**, que Aprueba la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de la Provincia de Contumazá (SLGA Contumazá) **y aprobar mediante Ordenanza Municipal el proceso de implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental y la Hoja de Ruta.**

VI. RECOMENDACIONES:

Se recomienda elevar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que emitan opinión legal al respecto y proceda la aprobación del proceso de implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental de Contumazá y la hoja de ruta en el marco de la R.M. N°128-2025-MINAM”;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Estado, se declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, en esa línea, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gestión Pública, en su calidad de órgano rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública emitió el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que “Aprueba los Lineamientos de Organización del Estado”, modificado mediante Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, con la finalidad de que las entidades del Estado, conforme su tipo, competencias y funciones se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas en beneficio de la ciudadanía;

Que, en ese sentido a través de la Resolución Ministerial N°128-2025-MINAM, se aprueba la “Guía para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental”, que en su artículo 3 respecto al Sistema de Local de Gestión Ambiental señala:

“El Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) comprende a la organización territorial a nivel local del SNGA, está liderado por el gobierno local (municipio provincial o municipio distrital), quien a través de este sistema promueve la articulación de las acciones o intervenciones de las entidades públicas, organizaciones del sector privado y de la sociedad civil para atender la problemática ambiental local”;

Que, el artículo 4 del mismo cuerpo normativo, sobre la implementación del SLGA, a cargo del Gobierno Local, nos indica cómo se debe realizar:



4.1 Actividades previas

4.1.1 Encargatura a la gerencia ambiental para la implementación del SLGA

El alcalde o la gerencia municipal del gobierno local encarga por escrito (resolución, memorando u otro documento) a la gerencia ambiental la responsabilidad para dirigir la implementación del SLGA.

4.1.2 Hoja de Ruta para la implementación del SLGA

- a) **La gerencia ambiental elabora la Hoja de Ruta** para la implementación del SLGA, conforme al Anexo 1.
- b) Mediante ordenanza municipal, que se elabora siguiendo referencialmente el Anexo 2, se aprueba el proceso de implementación del SLGA y la Hoja de Ruta que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Concejo Municipal y al MINAM.
- c) La gerencia ambiental elabora, conforme al Anexo 3, los reportes semestrales sobre los avances de la implementación de la Hoja de Ruta para ser remitidos al Concejo Municipal y al MINAM.

❖ Para los SLGA regulados con anterioridad a la vigencia del Reglamento del SNGA, el gerente ambiental se encargará del proceso de adecuación progresiva al nuevo Reglamento del SNGA.

❖ Para tal efecto, elabora la hoja de ruta para la adecuación⁶ conforme al anexo 1.

Que, en atención a los fundamentos antes expuestos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que se debe DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 07-2024-MPC del 15 de marzo del 2024, con la que se aprobó la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de la Provincia de Contumazá, en merito a lo establecido en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972; a la vez declarar PROCEDENTE la aprobación mediante Ordenanza Municipal del Proceso de Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) y la Hoja de Ruta de la provincia de Contumazá, respaldado por la Unidad Funcional de Medio Ambiente con el Informe N° 000096-2025-MPC-GSMYGA-UFMA [25597.003] y por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental con el Informe N° 000469-2025-MPC-GSMYGA [25597.004];

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA) Y LA HOJA DE RUTA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Proceso de Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) y la Hoja de Ruta de la provincia de Contumazá, respaldado por la Unidad Funcional de Medio Ambiente con el Informe N° 000096-2025-MPC-GSMYGA-UFMA y por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental con el Informe N° 000469-2025-MPC-GSMYGA.

ARTICULO SEGUNDO. - DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 07-2024-MPC del 15 de marzo del 2024, con la que se aprobó la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de la Provincia de Contumazá, en merito a lo establecido en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de la Unidad Funcional de Medio Ambiente hacer el seguimiento y adecuación al nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), de acuerdo a la "Guía para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental", aprobada con Resolución Ministerial N°128-2025-MINAM.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el portal web institucional. (www.municontumaza.gob.pe)

ARTICULO CUARTO. - VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 44°, inc. 2, de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
CONCEJO MUNICIPAL

Pp.AOCD/UF.SEC.GRAL.
Con V.ºB.º

- ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA-OF.GRAL.ASES.JUR.)
- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL-GERENCIA MUNICIPAL)
- CARLOS DAVID ALCANTARA ORIBE (SECRETARIO GENERAL-UF.SEC.GRAL.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 1850.90577596804

